

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el dos de julio de dos mil veinticuatro en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere **al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si el Congreso de la referida entidad federativa se hará cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgará los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúen las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuatro (1104), a través del cual se determinó otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos seis (6206), de cinco de julio de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta;** en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4418/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T19:48:00Z / 09/07/2024T13:48:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 6e 6a c0 c7 e5 eb 91 2f b7 9d d4 99 bf 48 f7 c5 fa f9 a9 62 29 c7 24 38 3d 6e 70 35 a8 db 39 61 f7 f3 90 09 42 bb c3 be 38 30 6d 0e f5 82 04 76 47 1e 04 d8 11 7d ce c2 e0 18 74 3a bf 92 96 95 74 3b 1f 67 d4 c9 4a a9 c3 42 ca 07 ca 20 b6 bb c8 ad d4 34 f0 7a.12 c0 7d 4d 22 41 e3 c9 97 2b 7b 52 a5 f2 62 b7 79 6e 03 22 8b 67 88 cc ac 2c 50 40 fd c7 b7 c0 08 90 de 10 88 ae c4 46 f8 d6 20 04 2c 5b f1 16 0b 49 db 32 0d 0a 97 32 92 64 1e 44 79 9e a0 85 b2 9e 57 51 74 5b 4c c0 ea a2 3d dc f6 39 a5 79 47 22 52 cb 56 fd 6f 72 71 1d ac d7 2b 2f bf d6 4e 8d e1 d0 33 85 50 b3 a0 54 df 2e 0b b8 2d 5a 3b 83 ba c2 3c 3e 00 ab 38 ab 39 42 a9 44 65 00 7c 1b 6d fb fa 8e e1 10 1b 68 6a d7 db 09 8e aa 4e b3 1a 12 37 87 fc da 22 f1 52 ef 3b 59 21 d4 9d 6f e5 45 9e 2c 5e f5 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T19:48:40Z / 09/07/2024T13:48:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T19:48:00Z / 09/07/2024T13:48:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7391063			
	Datos estampillados	15E5AEF3D8594A0E5C98CFEC7E03E2F7458DADA0C48228777D23D27C0B05EBA2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:57:11Z / 08/07/2024T14:57:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a f8 47 4c 7b 9d 45 13 47 6f cb 64 9d 17 4e 7d 8b 9d f7 e6 ad 43 5a a1 c4 94 f7 73 a1 60 83 26 2e 69 e7 cc c9 4a 9b 7b 4a a1 b0 39 66 b5 93 cb 75 c5 22 af 6b de 17 ea 3c 3a e0 ba 4d 6d 0c c6 d6 84 a0 53 90 3f 46 dc 40 c1 0d 2d 0e 1e f9 f4 58 9b f1 00 9a 92 40 14 42 2f 9c d3 2c 0f bf 37 2b 2f dc dc b7 e0 54 85 66 1a c0 d6 27 f0 b7 68 df 06 e2 34 fa cd 6f a9 e8 82 8f 4b e2 72 90 5a 45 ea 9a 04 60 c7 60 70 a0 01 be 74 36 f9 f7 44 a7 1c 64 b4 47 91 8d 41 4b c0 48 4e 58 33 c3 e9 01 16 5f f7 83 4f ac 89 7a 0f 9d b2 0a 92 6c 51 5b ca 89 35 19 f6 d8 a6 3f d0 18 30 66 d1 4f 75 b3 41 9e 9a 26 5f 4e 24 c4 bc fe 33 60 b3 22 ba 1e 34 a3 bc fb b4 3a f6 ff 73 6d 60 63 a6 3d ac 0f e7 af 20 4d fa 78 ab bc 54 86 d1 d0 55 eb cd 4c d0 b3 e3 ab da c4 1f 7d b9 60 d3 f5 96 39 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:58:11Z / 08/07/2024T14:58:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:57:11Z / 08/07/2024T14:57:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7385607			
	Datos estampillados	1B2A3BB1ABA58F099D4AB93778B0F62C3FD70A70ADC0B0327A678C1C391CA603			